

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES., RADICADO: 2019 - 034 , PARTES: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

Mar 12/10/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amparo Plata <amplata64@hotmail.com>; OncoOriente SAS <oncoorientesas@hotmail.com>; Luz Marina Financiera <dfinancieraoncoorientesas@hotmail.com>; coordinaciononcoorientesas@outlook.com <coordinaciononcoorientesas@outlook.com>; JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jesusalejandro0628@gmail.com>; Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>

Registered Email™ | Certified Delivery

This is a Registered Email™ message from **CONTACTO LEGAL**

Doctora,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata

Abogado Director / Lawyer CEO

☎ +57 310 3424185

✉ director@contactolegal.com.co



Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.

visita nuestro pagina web www.contactolegal.com.co

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles y propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Contacto Legal ® Patented

Doctora
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 194.275 del Honorable C. S. de Judicatura, obrando en mí condición de apoderado judicial de la parte **DEMANDADA ONCO ORIENTE S.A.S** conforme a la sustitución y el poder a mi conferido adjunto, de manera respetuosa dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el numeral cuarto del Auto proferido por este despacho **QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR** ordenada con fecha 06 de octubre de 2021 para que **SEA SEA REFORMADO**; con base en los siguientes argumentos:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme con lo preceptuado por los artículos 318¹ y 319² del Código de General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 438³ del mismo Estatuto, el recurso de reposición es procedente contra cualquier Auto susceptible de este medio.

¹ Artículo 318 Procedencia y oportunidades, Código General del Proceso

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

² Artículo 319. Trámite, Código General del Proceso

“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

³ Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo, Código General del Proceso

“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”



2. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral cuarto del Auto proferido por este despacho que decretó **LA MEDIDA CAUTELAR** ordenada con fecha 06 de octubre de 2021 para que **SEA REVOCADO EN SU TOTALIDAD EL MISMO O DE MANERA SUBSIDIARIA SEA REFORMADO**; con base en los siguientes argumentos.

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Errada es la decisión del juzgado al aceptar y decretar el embargo de los dineros que posea la demandada **ONCO ORIENTE S.A.S.**, en la cuenta corriente n° 710047697 del Banco de Occidente de la ciudad de Villavicencio, los dineros que llegan a esa cuenta corriente, son dineros de la seguridad social y por tanto son inembargables, ya que son cancelados por la prestación de servicios médicos a las víctimas de enfermedades oncológicas, a los servicios oncológicos que se prestan, como fundamento jurídico de lo que se afirma, tenemos lo establecido en la ley 100 de 1993 artículos 167, 218, 223, 224, y La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular Unificada 034 de 2010: el cual expuso:

"El Procurador General de la Nación, como representante de la sociedad, y velando por los intereses de las mismas, solicita a los Jueces de la República se abstengan de ORDENAR o DECRETAR embargos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, de Regalías, del Sistema de Seguridad Social, y las Rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, pues no sólo con su omisión o extralimitación están vulnerando el Ordenamiento Jurídico, sino que además se afecta gravemente el patrimonio público y orden económico y social del Estado."

Normativamente la inembargabilidad de los dineros provenientes de la seguridad social tiene su fundamento en el mismo Código General del Proceso, en el artículo 594 numeral 1., que señalada que entre otros son *inembargables los recursos de la seguridad social.*

“...

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 594. Bienes inembargables. *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

- 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.**

.....”

Negrilla fuera del texto.

Siguiendo esta línea tenemos que el Sistema de Seguridad Social Integral fue creado en la ley 100 de 1993, que define el sistema en

su preámbulo y en el artículo primero, en la que se ve como el servicio de salud hace es parte de su fundamento y que La Seguridad Social Integral está definida entre otros aspectos como el *conjunto de instituciones*, esto quiere decir, que las IPS EPS, SOCIEDADES de cualquier naturaleza pública y privadas como las clínicas también hacen parte del sistema de seguridad social como lo es la ONCO ORIENTE S.A.S. que presta un servicios público de salud, cubriendo contingencias que menoscaban la salud como lo es sufrir enfermedades oncológicas, también comprende los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de salud de manera general por una enfermedad enfermedades oncológicas o accidente laboral, donde es atendido un paciente sin mediar ninguna autorización solo con el fin de salvaguardar su vida e integridad.

En relación con los recursos públicos, el artículo 63 de la Constitución Política establece la cláusula general de inembargabilidad; en particular, el artículo 48 ibídem establece que los recursos de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella, es decir, que los dineros que pertenecen a la seguridad social tienen la calidad de recursos de destinación específica.

Bajo dicho supuesto, sobre la destinación de los recursos de la Seguridad Social, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, dispone que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella".

En cuanto a la organización de del sistema General de Seguridad Social en Salud, el Capítulo II, Título II de la Ley 100 de 1993, en el artículo 185 señala que Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece: "... Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley.." "... Para que una entidad pueda constituirse como Institución prestadora de Servicios de Salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud..."

ONCO ORIENTE S.AS. se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores, es una entidad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud según normas expedidas por el Ministerio de Salud, por lo tanto, es una institución del Sistema General de Seguridad Social en Salud

LEY 100 DE 1993

PREÁMBULO

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

TÍTULO PRELIMINAR.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTÍCULO 9o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.*

CAPÍTULO III

Del fondo de solidaridad y garantía

ARTICULO. 218.-Creación y operación del fondo. *Créase el fondo de solidaridad y garantía, como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política.*

El consejo nacional de seguridad social en salud determinará los criterios de utilización y distribución de sus recursos.

ARTICULO. 219.-Estructura del fondo. *El fondo tendrá las siguientes subcuentas independientes:*

- a) De compensación interna del régimen contributivo;*
- b) De solidaridad del régimen de subsidios en salud;*
- c) De promoción de la salud, y*
- d) Del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según el artículo 167 de esta ley.*

Señor Juez es procedente y acertado el levantamiento de cualquier embargo en los bienes pertenecientes de la **ONCO ORIENTE S.A.S** teniendo en cuenta que los dineros provenientes de las aseguradoras hacen parte de los mencionados en el artículo 594 del C.G.P numeral 1. (**recursos de la seguridad social**) y que por lo tanto con base en esto se puede solicitar y decretar el levantamiento de embargo señalado en el artículo 597 numeral 11., porque además de ser recursos inembargables la falta de estos producen **insostenibilidad presupuestal** de la ONCO ORIENTE S.A.S, dejándola sin recursos para el pago de los salarios del personal que trabajan allí, tanto empleados directos e indirectos, el pago de servicios públicos, el pago de proveedores de medicamentos, alimentación, oxígeno y de todos aquellos servicios que se deben prestar a las personas que se encuentran recibiendo servicios médicos en **ONCO ORIENTE S.A.S**.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Negrilla fuera del texto.

Ahora bien, si los dineros de las aseguradoras por medio de los cuales se prestan servicios médicos no son parte del sistema de seguridad social en salud, porque los jueces mediante sentencias de acciones de tutela ordenan a las Clínicas prestar servicios médicos a las víctimas de accidentes de tránsito, es así que siendo el servicio de salud prestado por la sociedad privada como lo es **ONCO ORIENTE S.A.S**, está estrechamente ligado y unido al sistema de seguridad social en salud.

Sentencia T-108/15

DERECHO A LA SALUD DE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO-Caso en que IPS deja de realizar una cirugía argumentando que se habían agotado los recursos del Soat, vulnerando el derecho a la salud

DERECHO A LA SALUD DE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO-Reglas que se han fijado por la jurisprudencia y deben ser tenidas en cuenta por las diferentes entidades vinculadas al Sistema de Seguridad Social en Salud

El hospital, clínica o centro asistencial público o privado que atienda a una persona víctima de un accidente de tránsito, está en la obligación de brindarle todos los servicios médicos que requiera sin poner ninguna traba administrativa o económica que pueda perjudicar al paciente. Según la ley y la jurisprudencia de esta Corte, la institución prestadora del servicio de salud (IPS) debe cobrar los costos de la atención prestada directamente al emisor del seguro obligatorio del vehículo (Soat) en caso de que el automotor esté asegurado o a la subcuenta ECAT del Fosyga, cuando el automóvil no cuenta con la póliza o no es identificado. En caso de que los fondos otorgados por el Soat y el Fosyga se agoten (ochocientos salarios mínimos legales diarios) la entidad no puede dejar de prestar los servicios o la atención al accidentado en caso de requerirla, ya que esta puede exigir el recobro del excedente a la EPS, EPSS o ARL, dependiendo del tipo de afiliación del paciente en el sistema general de seguridad social en salud o si el accidente se derivó de un riesgo profesional o contra el conductor o propietario del vehículo cuando su responsabilidad haya sido declarada judicialmente. Si no podría vulnerar el derecho fundamental a la salud del accidentado. Así mismo, el hospital o la clínica deben propender por brindarle todos los tratamientos, terapias de rehabilitación, medicamentos y cirugías en caso de que el paciente los requiera. En el evento que no se le pueda prestar alguno de los auxilios solicitados, por no contar con los elementos necesarios o con los especialistas, debe indicarle esta contingencia al paciente y proporcionar el traslado al centro médico que se lo suministre.

DERECHO A LA SALUD DE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO-

Responsabilidad de las IPS frente a la atención cuando la víctima de accidente requiere un mayor nivel de atención

Esta Corte en repetidos fallos ha indicado que los servicios de salud que deben prestar los hospitales o centros asistenciales, sean públicos o privados, tienen que ser integrales y no puede ser un obstáculo o una excusa por parte de la entidad que presta el servicio el agotamiento de los recursos que otorga el Soat y el Fosyga. No se puede interrumpir el tratamiento a la persona que sufrió el accidente de tránsito por estos motivos.

4. PETICIÓN

1. Por lo anteriormente expuesto de manera atenta y respetuosa me permito solicitar se revoque el numeral cuarto del Auto de fecha 06 de octubre de 2021.
2. En caso de que el superior jerárquico conozca de este recurso resuelva de fondo sobre la controversia de la inembargabilidad de los dineros provenientes de pago por prestación de servicios médicos por ocasión de enfermedades oncológicas.

Atentamente,



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

C.C. 80.224.074 de Bogotá D.C.

T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 07 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO., RADICADO: 2019 - 034

...

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

Mar 12/10/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amparo Plata <amplata64@hotmail.com>; OncoOriente SAS <oncoorientesas@hotmail.com>; Luz Marina Financiera <dfinancieraoncoorientesas@hotmail.com>; coordinaciononcoorientesas@outlook.com <coordinaciononcoorientesas@outlook.com>; JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jesusalejandros0628@gmail.com>; Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>

Registered Email™ | Certified Delivery

This is a Registered Email™ message from **CONTACTO LEGAL**

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 07 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.

ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 07 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata

Abogado Director / Lawyer CEO

☎ +57 310 3424185

✉ director@contactolegal.com.co



Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.

visita nuestra página web www.contactolegal.com.co

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles y propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Contacto Legal ® Patented



Libre de virus. www.avg.com



Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 07 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 194.275 del Honorable C. S. de Judicatura, obrando en mí condición de apoderado judicial de la parte DEMANDADA ONCO ORIENTE S.A.S conforme a la sustitución y el poder a mi conferido adjunto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 07 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO para que SEA REVOCADA LA MISMA o que se DEJE SIN VALOR NI EFECTO LA MISMA O SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN, por las siguientes razones:

1. PRETENSIONES DEL ESCRITO

La finalidad del presente escrito contra AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO es que SEA REVOCADA LA MISMA o que se DEJE SIN VALOR NI EFECTO LA MISMA O SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal.



2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

2.1. El **RECURSO DE REPOSICIÓN** es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio, y como consecuencia de lo cual revoque, modifique o adicione sus decisiones. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos, donde el recurso de reposición no es más la mayor expresión de gallardía, gentileza y respeto de la administración de justicia a los administrados de sus derecho constitucional de contradicción que ostentan como aquella posibilidad de que se adecue las impugnaciones incoadas por los sujetos procesales como Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia lo ha advertido:

...[EL] derecho a impugnar... las decisiones judiciales que le son adversas corresponde a una indiscutida y clara expresión del derecho de contradicción, que asiste a los justiciables y que en modo alguno conviene sacrificar en razón de inconsistencias técnicas que en verdad no son por entero insalvables (CSJ STC, 16jun 2016, rad. 2005—01116; reiterado en STC353—2014, 22en. 2014, rad. 2013—02122—01

2.2. Por su parte, la solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD** está prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

*...“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios** que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,*

sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

- 2.3. Por otro lado, la figura de la **REVOCATORIA**, ha sido establecida entre otras, en las siguientes providencias: Auto de 04 de febrero de 1981 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia (Magistrado Ponente: José María Esguerra Samper); Sentencia de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia de marzo 23 de 1981 (Magistrado Ponente Humberto Murcia Ballén); Sentencia de octubre 28 de 1988 de la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; y, finalmente, Auto de julio 13 de 2000, Expediente 17.583, proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el que también fue ponente la Doctora María Elena Giraldo Gómez.

En estos pronunciamientos, cuyos fundamentos legales jurisprudenciales y constitucionales solicito aplicar a la presente situación, se dejó en claro, entre otras cosas, que:

...“No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, (...) el juez del mismo proceso, el a quo, o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.”

Esta misma figura también ha sido señalada en varias oportunidades por la doctrina nacional. Señala, el Doctor Miguel Enrique Rojas (El Proceso Civil Colombiano, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 240):

...“Ha hecho carrera la tesis de que en tratándose de autos (...) aún a despecho de su ejecutoria el juez puede hacerlos ineficaces (revocándolos o desconociendo su contenido) si son ostensiblemente contrarios al orden normativo, sobre la base considerativa de que es su juridicidad y no su simple firmeza formal lo que confiere la seguridad jurídica. Semejante tesis, que compartimos íntegramente, ha sido planteada en diversas ocasiones por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, dado que el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución contraria a derecho y al debido proceso, **por cuanto claramente el termino de contestación de la demanda no ha fenecido como seguidamente se expone**, es por tanto ostensiblemente contrario al orden jurídico, ruego se sirva enmendar el yerro con dicho Auto, procediendo en consecuencia a revocar la misma o que se deje sin valor ni efecto la misma o se conceda el recurso de apelación.

Deben tener en cuenta, que los motivos de esta suplica no se limitan al manifiesto yerro con la emisión de la citada providencia, y el análisis efectuado, sino que también se vulnera a mi representada su derecho fundamental a un debido proceso, **al de contradicción y a ser escuchado en juicio**, todos estos consagrados en la Constitución Política y los convenios internacionales, donde se reconoce prima la voluntad de los administrados como son en los casos donde pactan una clausula arbitramento.

Dispone la Constitución Política de Colombia, particularmente en su inciso segundo:

..."Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior ya que con la sentencia emitida, no se le está permitiendo ser escuchado en juicio, pese que mi poderdante **CONTABA AUN CON DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES (dicha afirmación, se explicara más adelante en este escrito)**, y el despacho sin que el término feneciera profirió Auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución, violentándose el debido proceso.

Situaciones similares a la violación al debido proceso, han sido analizadas una y otra vez por la Corte Constitucional. Basta citar, por ejemplo, la Sentencia C-383 de mayo 5 de 2000, proferida por la Sala Plena de dicha corporación (Magistrado

Ponente Álvaro Tafur Galvis), en la cual se dijo (todas las negrillas y subrayas se encuentran fuera del texto original):

"El derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Carta Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a **reglas mínimas sustantivas y procedimentales**, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales(3). (3) Sentencia T-416/98, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

De conformidad con pronunciamiento anterior de esta corporación (4), el debido proceso es "el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho". Además, **"el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem"**. (4) Sentencia T-001/93, M.P. Jaime Sanín Gresffenstein

Del contenido expuesto, debe destacarse que el debido proceso configura la principal garantía de los principios y derechos, toda vez que salvaguarda la primacía del principio de legalidad, igualdad, del juez natural sustento básico y esencial de una sociedad democrática.

La transgresión que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, como formas propias de cada juicio (C.P., art. 29), atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera, logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionalmente consagrados, con

el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y la vigencia de un orden justo (C.P., art. 20)."

Expuesto lo anterior, uno o cualquiera de estos remedios, facultan al juez de conocimiento de efectuar un control de las actuaciones realizadas y, de ser el caso, corregir, reponer o dejar sin valor o sin efecto, en cualquier momento los eventuales yerros cometidos a lo largo de un proceso, aun si este ha finalizado con sentencia, y/o Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y sin agotar un debido proceso pues no se dio la oportunidad de contestar la demanda, como fue el bajo estudio.

3. ARGUMENTOS QUE MOTIVAN LA REVOCATORIA EN EL CASO BAJO ESTUDIO

Señaló el fallador como sustento de su decisión que la parte **DEMANDADA** no contestó la demanda en el término con el que contaba para proponer excepciones dentro del proceso ya que según el fallo el término feneció, sustentándolo en el artículo 440 del Código General del Proceso, sin que el fallador tuviera en consideración la interrupción de términos que opera cuando el proceso está se interpone recursos y/o el proceso esta al despacho consagrada esta última en el Artículo 118 del Código General del Proceso que señala:

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. **En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera**

...**MIENTRAS EL EXPEDIENTE ESTÉ AL DESPACHO NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. **Los términos se**

reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cumplase...”

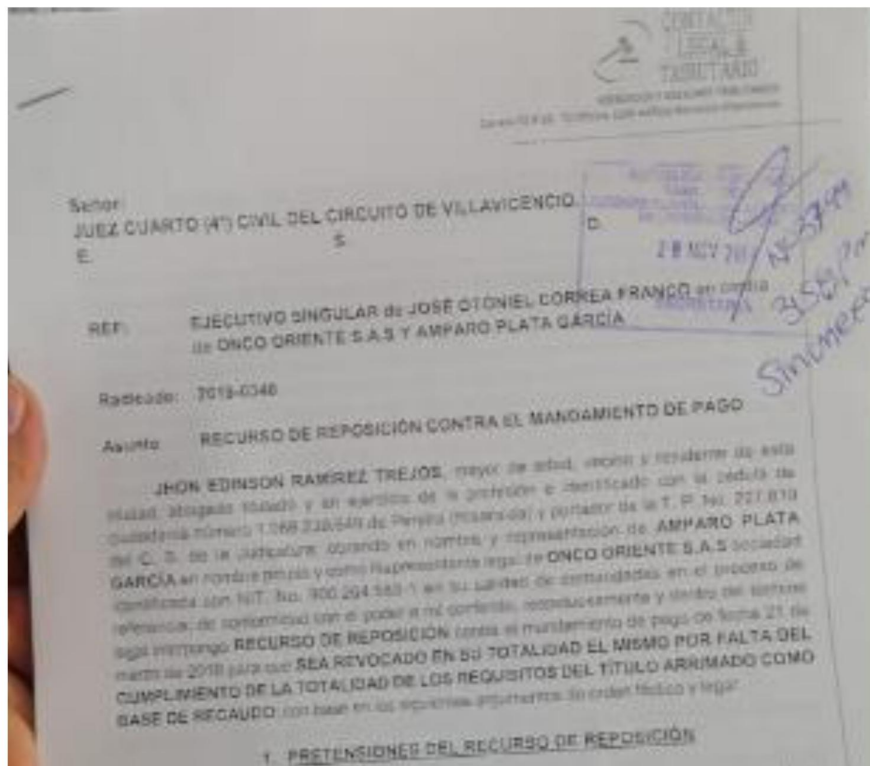
Aclarando desde ya entonces que el término de contestación de la demanda no ha fenecido para la parte **DEMANDADA ONCO ORIENTE S.A.S** a continuación procedo a explicarlo a continuación:

PRIMERO: El término que otorga la ley para contestar la demanda de la referencia es de 10 días

SEGUNDO: El doctor **JHON EDISON RAMÍREZ** abogado de los demandados se notificó personalmente del proceso el día 27 de noviembre de 2019 como se evidencia en pantallazo tomado de la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER,DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS ,CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,ESCRITURA NO 640,COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Nov 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	JHON EDISON RAMIREZ APODERADO DEMANDADOS			27 Nov 2019

TERCERO: El día 28 de noviembre el doctor **JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS** abogado de los demandados interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago.



- CUARTO:** Tenemos que se interrumpió el termino de los 10 días del traslado de la demanda en el día uno (01) del termino señalado, debido a que se interpuso recurso de reposición contra mandamiento de pago, puesto que se notificó personalmente el abogado y como consta en el Acta el día 27 de noviembre de 2019 y el recurso fue al día siguiente de esta notificación el día 28 de noviembre de 2021.
- QUINTO:** El día 16 de diciembre de 2019 el presente despacho realiza el traslado del recurso de reposición contra mandamiento de pago radicado a la parte **DEMANDANTE**.
- SEXTO:** El proceso de la referencia entra al despacho el día 17 de enero de 2020.

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil			Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso		Secretaria		
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO			- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación						
Contenido						
SE RECIBE PODER, DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS, CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ESCRITURA NO 640, COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jan 2020	AL DESPACHO					17 Jan 2019

SÉPTIMO: El día 06 de abril de 2021 el presente juzgado profiere Auto que resuelve el recurso de reposición contra mandamiento de pago, Auto con estado del día 07 de abril de 2021.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER,DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS ,CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,ESCRITURA NO 640,COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2021 A LAS 17:14:22.	07 Apr 2021	07 Apr 2021	06 Apr 2021
06 Apr 2021	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	REPONE PARCIALMENTE PARA VER PROVIDENCIA POR PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES			06 Apr 2021

OCTAVO: Al día siguiente de la notificación del Auto de fecha del 06 de abril de 2021 notificado el 07 de abril de 2021, el término de los 10 días otorgado por la ley para contestar la demanda, vuelve a retornar

NOVENO: El día 09 de abril del año 2021 el suscrito radica ante el correo institucional de juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021,**

mail.google.com/mail/u/17ik=81bfd9499d&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1176050220125183013&siml=msg-a%3Ar1176050220125183013&siml=...

Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA. 2019 00034 00.

4 mensajes

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

Para: ccto04vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, Amparo Plata <amplata64@hotmail.com>, OncoOriente SAS <oncoorientesas@hotmail.com>, Luz Marina Financiera <lfinancieraoncoorientesas@hotmail.com>, coordinaciononcoorientesas@outlook.com, JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jhonramireztrejos@gmail.com>, Jesusalejandro628@gmail.com, Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>, Contacto Legal <litgios@contactolegal.com.co>, CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asociada@contactolegal.com.co>

9 de abril de 2021, 13:22

Registered Email™ | Certified Delivery

This is a Registered Email™ message from CONTACTO LEGAL.

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Radicado:

500013153004 2019 00034 00.

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de AMPARO PLATA GARCÍA conforme con la SUSTITUCIÓN DE PODER a mí conferido y anexa, respetuosamente y dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021 mediante se accedió parcialmente y favorablemente y se negó el mandamiento de pago y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares AMPARO PLATA GARCÍA, para que SEA REVOCADO PARCIALMENTE AL NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA, con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021, es que SEA REVOCADO PARCIALMENTE Y SE ACCEDA Y CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA, con base en los siguientes argumentos que sustentan la procedencia

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso.

Página 10 de 16

DECIMO: Tenemos entonces que de nuevo se interrumpió el término de los diez días para contestar la demanda en el día tercero (03) del término señalado como se explica:

Es decir **UN DÍA QUE TRANSCURRIÓ** desde la notificación personal y al día siguiente el recurso de reposición contra Auto que libra mandamiento de pago y ahora con los **DOS DÍAS QUE TRANSCURRIERON** con la notificación por estado del Auto de fecha de 06 de abril, y la interrupción de los términos con la interposición del recurso de reposición interpuesto el día 09 de abril de 2021.

UNDÉCIMO: El día 13 de abril de 2021 el presente despacho judicial, realiza el traslado del recurso de reposición contra Auto de fecha del 06 de abril de 2021 con estado del 07 de abril de 2021. a la parte **DEMANDANTE**.

DUODÉCIMO: El proceso de la referencia entra al despacho el día 20 de abril de 2021.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER,DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS ,CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,ESCRITURA NO 640,COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Apr 2021	AL DESPACHO				20 Apr 2021

DECIMO TERCERO: El día 07 de septiembre de 2021 el presente juzgado profiere Auto que resuelve el recurso de reposición contra Auto del 06 de abril de 2021, Auto con estado del día 08 de septiembre de 2021.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER,DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS ,CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,ESCRITURA NO 640,COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 16:40:54.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO DECIDE ORDENAR	RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO Y OTROS, PARA VER PROVIDENCIA POR PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES			07 Sep 2021

DECIMO QUINTO: Al día siguiente de la notificación del Auto de fecha del 07 de septiembre de 2021 notificado el 08 de septiembre de 2021, el término de los 10 días otorgado por la ley para contestar la demanda, vuelve a retornar.

DECIMO SEXTO: El proceso de la referencia entra al despacho el día 15 de septiembre de 2021.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER,DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS ,CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,ESCRITURA NO 640,COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Sep 2021	AL DESPACHO	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). ESTA SECRETARIA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, SE DISPUSO CORRER TRASLADO PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE PASIVA, TÉRMINO INICIADO UN DÍA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL AUTO QUE RESOLVIÓ REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, ESTO ES, A PARTIR DEL 08 DE ABRIL DE 2021, TÉRMINO QUE CORRIÓ SIN INTERRUPCIÓN HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021, ES DECIR 8 DÍAS. POSTERIORMENTE TÉRMINO REANUDO EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y VENCÍO EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, LA PARTE PASIVA NO PRESENTÓ EXCEPCIONES NI CANCELÓ EL CRÉDITO EJECUTADO. OBRA IGUALMENTE PARA RESOLVER, SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO PROFERIDO EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021. CONSTE.			15 Sep 2021

DECIMO SÉPTIMO: Tenemos entonces que de nuevo se interrumpió el término de los diez días para contestar la demanda en **EL DÍA OCTAVO (08) CON LA ENTRADA AL DESPACHO DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** del término señalado de 10 días, como se explica:

Es decir **UN DÍA QUE TRANSCURRIÓ** desde la notificación personal y al día siguiente el recurso de reposición contra Auto que libra

mandamiento de pago y ahora con los **DOS DÍAS QUE TRANSCURRIERON** con la notificación por estado del Auto de fecha de 06 de abril, y la interrupción de los términos con la interposición del recurso de reposición interpuesto el día 09 de abril de 2021 y **CINCO DÍAS desde** con la notificación por estado del Auto de fecha de 07 de septiembre con estado del 08 de septiembre del año 2021 y con la interrupción de los términos con la entrada al despacho del día 15 de septiembre de 2021.

DECIMO OCTAVO: El día 06 de septiembre de 2021 el presente juzgado profiere dos Autos, el primero que Ordena seguir a delante con la ejecución y el segundo que decreta medida, Autos notificados por estado del día 07 de octubre de 2021.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
004 Juzgado de Circuito - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER,DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS ,CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,ESCRITURA NO 640,COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2021 A LAS 16:07:23.	07 Oct 2021	07 Oct 2021	06 Oct 2021
06 Oct 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	PARA VER PROVIDENCIA TENER EN CUENTA ANOTACION ANTERIOR			06 Oct 2021
06 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2021 A LAS 16:06:51.	07 Oct 2021	07 Oct 2021	06 Oct 2021

06 Oct 2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION	Y RESUELVE OTRO, PARA VER PROVIDENCIA POR PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES			06 Oct 2021
----------------	---------------------------------	--	--	--	----------------

DECIMO NOVENO: El presente despacho judicial profiera Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, omitiendo que mi poderdante, CUENTA AÚN CON DOS DÍAS PARA QUE EL SUSCRITO CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES YA QUE EL DESPACHO NO TOMA EN CUENTA EL CÓMPUTO DE TÉRMINOS CUANDO SE HAN SUSPENDIDO. Como bien se sabe el cómputo de términos es una figura que contempla el Código General del Proceso en su artículo 118, en el que enuncia situaciones que pueden ocurrir en el desarrollo del proceso en la que se suspenden los términos.

Además este Auto objeto de censura, declara a mi poderdante vencido en juicio sin siquiera haberse cumplido el termino para presentar el escrito de la demanda con excepciones.

Este actuar afecta el debido proceso constitucional y procesal de mi poderdante, además deja de lado la igualdad procesal de mi poderdante, el derecho a la defensa y el derecho de ser oído en juicio.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito interponer y sustentar el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN, RECURSO DE SUPLICA, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA** en contra del Auto que ordena seguir adelante con la ejecución del **07 de octubre de 2021**, notificada el 08 de octubre del mismo mes y año para que **SEA REVOCADA LA MISMA** o que se **DEJE SIN VALOR NI EFECTO LA MISMA O SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN**, para que en su lugar el juez de conocimiento proceda a escuchar las excepciones planteadas por la parte **DEMANDADA** y resuelva lo que en derecho corresponda y de manera **SUBSIDIARIA** en el evento de no acceder conceder **RECURSO DE APELACIÓN AL TRATARSE DE UN PROCESO EJECUTIVO ME MENOR CUANTÍA** como se indicó en el Auto que libro mandamiento de pago.

4 . PRUEBAS

1. Impresión del resumen del proceso de la referencia de la página web de consulta de procesos de la rama judicial, donde se puede constatar cada anotación y fecha.
2. Pantallazo incorporado en el escrito de la interposición del recurso de reposición contra Auto que libra mandamiento de pago de fecha del 28 de noviembre de 2019.
3. Correo electrónico dirigido al presente despacho judicial con recurso de reposición contra auto de fecha 06 de abril de 2021 radicado ante el correo institucional el día 09 de abril de 2021.

Atentamente,



JOHN JAIRÓ FLÓREZ PLATA

C.C. 80.224.074 de Bogotá D.C.

T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.



Fecha de Consulta : Martes, 12 de Octubre de 2021 - 03:11:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001315300420190003400

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	- AMPARO PLATA GARCIA - ONCOORIENTE SAS

Contenido de Radicación

Contenido
SE RECIBE PODER, DEMANDA, ESCRITO DE MEDIDAS, CERTIFICADO DE TRADICION Y DE CAMARA DE COMERCIO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ESCRITURA NO 640, COPIA PROCESO 2017-00901-00 Y 2 TRASLADOS CON CD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2021 A LAS 16:07:23.	07 Oct 2021	07 Oct 2021	06 Oct 2021
06 Oct 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	PARA VER PROVIDENCIA TENER EN CUENTA ANOTACION ANTERIOR			06 Oct 2021
06 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2021 A LAS 16:06:51.	07 Oct 2021	07 Oct 2021	06 Oct 2021
06 Oct 2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION	Y RESUELVE OTRO, PARA VER PROVIDENCIA POR PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES			06 Oct 2021
15 Sep 2021	AL DESPACHO	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). ESTA SECRETARIA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, SE DISPUSO CORRER TRASLADO PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE PASIVA. TÉRMINO INICIADO UN DÍA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL AUTO QUE RESOLVIÓ REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, ESTO ES, A PARTIR DEL 08 DE ABRIL DE 2021. TÉRMINO QUE CORRIÓ SIN INTERRUPCIÓN HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021, ES DECIR 8 DÍAS. POSTERIORMENTE TÉRMINO REANUDADO EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y VENCió EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, LA PARTE PASIVA NO PRESENTÓ EXCEPCIONES NI CANCELÓ EL CRÉDITO EJECUTADO. OBRA IGUALMENTE PARA RESOLVER, SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO PROFERIDO EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021. CONSTE.			15 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 16:40:54.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO DECIDE ORDENAR	RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO Y OTROS, PARA VER PROVIDENCIA POR PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES			07 Sep 2021
20 Apr 2021	AL DESPACHO				20 Apr 2021
13 Apr 2021	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.	SE FLUJA TRASLADO ELECTRONICO EN PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2021 REPOSICION CONTRA AUTO SE SUBEN ESCRITOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE	15 Apr 2021	19 Apr 2021	13 Apr 2021
06 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2021 A LAS 17:14:22.	07 Apr 2021	07 Apr 2021	06 Apr 2021
06 Apr 2021	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	REPONE PARCIALMENTE PARA VER PROVIDENCIA POR PORTAL RAMA JUDICIAL PESTAÑA ESTADOS ELECTRONICOS Y POR TYBA PESTAÑA ACTUACIONES			06 Apr 2021
17 Jan 2020	AL DESPACHO				17 Jan 2020
16 Dec 2019	TRASLADO		19 Dec 2019	14 Jan 2020	16 Dec 2019

	REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.				
27 Nov 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	JHON EDISON RAMIREZ APODERADO DEMANDADOS			27 Nov 2019
25 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA SECRETARIAL. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). EN VIRTUD DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 109 DEL C. G. DEL P., ESTA SECRETARÍA AGREGA AL EXPEDIENTE EL OFICIO NO. 122242448-221245 ALLEGADO POR LA DIAN SECCIONAL VILLAVICENCIO, VISIBLE A FOLIO 6 EN EL QUE INFORMAN QUE A LA PARTE PASIVA ONCO ORIENTE NO LE FIGURAN OBLIGACIONES DE COBRO EN ESA ENTIDAD. CONSTE.			25 Apr 2019
21 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2019 A LAS 20:53:03.	22 Mar 2019	22 Mar 2019	21 Mar 2019
21 Mar 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				21 Mar 2019
21 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2019 A LAS 20:52:32.	22 Mar 2019	22 Mar 2019	21 Mar 2019
21 Mar 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				21 Mar 2019
12 Feb 2019	AL DESPACHO				12 Feb 2019
11 Feb 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/02/2019 A LAS 14:31:41	11 Feb 2019	11 Feb 2019	11 Feb 2019

Señor:
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E. S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
D.

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR de JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO en contra
de ONCO ORIENTE S.A.S Y AMPARO PLATA GARCÍA

Radicado: 2019-0340

Asunto RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

JHON EDINSON RAMÍREZ TREJOS, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda) y portador de la T. P. No. 227.819 del C. S. de la Judicatura; obrando en nombre y representación de AMPARO PLATA GARCÍA en nombre propio y como Representante legal de ONCO ORIENTE S.A.S sociedad identificada con NIT. No. 900.264.583-1 en su calidad de demandadas en el proceso de referencia; de conformidad con el poder a mí confendo; respetuosamente y dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2019 para que SEA REVOCADO EN SU TOTALIDAD EL MISMO POR FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO ARRIMADO COMO BASE DE RECAUDO; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2019 para que SEA REVOCADO EN SU TOTALIDAD EL MISMO POR FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO ARRIMADO COMO BASE DE RECAUDO; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal, que seguidamente se exponen, disponiendo en su lugar, se niegue el mandamiento de pago.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 438 del mismo Estatuto, el recurso de reposición es procedente contra el auto que libra mandamiento de pago.

3. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Dispuso su Honorable despacho librar mandamiento de pago en contra de AMPARO PLATA GARCÍA en nombre propio y de la sociedad ONCO ORIENTE S.A.S con base en un contrato de arriendo que se discriminan en el libelo de la demanda y por los valores indicados y los respectivos intereses de mora.



Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA. 2019 00034 00.

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

9 de abril de 2021, 13:22

Para: ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, Amparo Plata <amplata64@hotmail.com>, OncoOriente SAS <oncoorientesas@hotmail.com>, Luz Marina Financiera <dfinancieraoncoorientesas@hotmail.com>, coordinaciononcoorientesas@outlook.com, JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jhonramireztrejos@gmail.com>, Jesus Alejandro 0628@gmail.com, Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>, Contacto Legal <litigios@contactolegal.com.co>, CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asociada@contactolegal.com.co>

Registered Email™ | Certified Delivery

This is a Registered Email™ message from CONTACTO LEGAL

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de AMPARO PLATA GARCÍA conforme con la SUSTITUCIÓN DE PODER a mí conferido y anexa; respetuosamente y dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021 mediante se accedió parcialmente y favorablemente y se negó el mandamiento de pago y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares AMPARO PLATA GARCÍA, para que SEA REVOCADO PARCIALMENTE AL NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021, es que SEA REVOCADO PARCIALMENTE Y SE ACCEDA Y CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA, con base en los siguientes argumentos que sustentan la procedencia

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso.

3. DEL AUTO OBJETO DE CENSURA PARCIAL

Después de valorados los argumentos expuestos por el despacho acierta al disponer mediante Auto de fecha 06 de abril de 2021 "revocarse la orden de pago librada en su contra y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre los bienes de propiedad de aquella" al establecer que de daba la ausencia de un requisito formal del título ejecutivo, esto es, que la obligación emanara como era en efecto así por la Sra. AMPARO PLATA GARCÍA como persona natural.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre que se planteó en el recurso que en el caso de ser revocado el mandamiento de pago se condenará en COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente

Ahora y para demostrar las actuaciones desplegadas por el Apoderado, resumiremos que luego de la diligencia de notificación personal practicada el 27 de noviembre de 2019, la defensa mediante recurso de reposición solicitó de manera expresa la reposición contra el mandamiento de pago, dicha actuación sucedió hace año y medio tiempo por el cual tanto la Demandada sufrió daños materiales e inmateriales al que soportar el embargo que recae sobre un bien inmueble de su propiedad y su apoderado al estar atento por el mismo termino que demandó estar alertar del resuelve que demanda la revisión día de por medio, para poder interponer los recursos a lugar y garantizar una debida gestión, y logrando con los argumentos expuestos que el despacho acertadamente revocara el mandamiento de pago

y levantara las medidas cautelares en contra la demandada, de conformidad con el numeral 1^[1] y 8 del artículo 365^[2] del C.G.P., razón por la cual es evidente la gestión desplegada por el suscrito en defensa de los intereses de la demandada y por ende apenas razonable los gastos tanto de recursos y de tiempo que la demandada de vio en la obligación de realizar.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre la petición planteó en el recurso que en el caso que fuera ser revocado el mandamiento de pago se condenará en COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL

DEMANDANTE, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 5 del **ACUERDO No. PSAA16-10554**^[3] de agosto 5 de 2016, donde manifiesta que las pretensiones pecuniarias de menor cuantía tendrán una agencia en derecho del 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Por ello, y trayendo a presente asunto el escrito radicado y admitido y todas las actividades desplegadas en el proceso de referencia, donde además se hizo el trabajo de establecer las pretensiones por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 185.323.106)**.

Por ello y como quiera que no se cumple con la totalidad de los requisitos del **ACUERDO No. PSAA16-10554** en su articulado No. 5°; de manera respetuosa solicito **REVOCAR** esta decisión, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE** en costas en los porcentajes establecidos.

Así las cosas, solicitó respetuosamente a Usted:

4. ANEXOS

1. Sustitución de poder del abogado **JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS** al suscrito **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA** para elevar el presente recurso y demás acciones pertinentes.
2. Correo electrónico por medio del cual el suscrito solicito la sustitución de poder
3. Correo electrónico por medio del cual **JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS** sustituyó poder al suscrito abogado.
4. ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

5. PETICIÓN

Se revoque el Auto de forma parcial y se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** al **Demandante**, por ser la parte vencida dentro del proceso judicial.

Señor Juez. Cordialmente,

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA
CC 80.224.034 de Bogotá D.C.
T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

DECLARO QUE NO LE COPIO AL ABOGADO DE LA CONTRAPARTE DADO QUE DESCONOZCO SU EMAIL.

^[1] **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

^[2] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

^[3] Art. 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)

b. De menor cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata
Abogado Director / Lawyer CEO
☎ +57 310 3424185
✉ director@contactolegal.com.co
Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.
CONTACTO LEGAL & TRIBUTARIO S.A.S.
www.contactolegal.com.co

12/10/21 14:37

Correo de CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS - RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL C...

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Contacto Legal ® Patented



09042021 - 2019-034 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 dft.pdf
8971K